

**AL SERVICIO INTERCONFEDERAL**  
**DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

D. Joaquín Pérez Da Silva, mayor de edad, titular del DNI nº \_\_\_\_\_, Secretario General de la CONFEDERACIÓN UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO), con domicilio a efectos de notificación en la C/ Príncipe de Vergara, nº 13-72; 28001-MADRID, ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que, mediante el presente escrito y, al amparo de las disposiciones y preceptos legales que se citan en los Fundamentos de Derecho, viene a promover **DEMANDA DE MEDIACIÓN PREVIA A LA CONVOCATORIA DE HUELGA** contra:

- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (CEDE), con domicilio social en la calle Diego de León, nº 50; C.P. 28006 — MADRID.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CEPYME), con domicilio social en la calle Diego de León, nº 50; C.P. 28006 — MADRID.

Todas ellas, en la persona de su respectivo representante legal.

El presente escrito de promoción de MEDIACIÓN PREVIA A LA CONVOCATORIA DE HUELGA se basa en los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El Consejo Confederal de la Unión Sindical Obrera, a propuesta de La Comisión Ejecutiva Confederal (CEC), ha decidido convocar, el día 8 de marzo de 2019, una huelga general de dos horas por turno, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por las trabajadoras y trabajadores y por las empleadas y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado Español. La huelga convocada afectará también a las

empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos y/o esenciales para la comunidad.

**SEGUNDO.-** La huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del día 8 de marzo de 2019, entre las 11:30 y 13:30 para las trabajadoras y trabajadores que tengan jornadas partidas y jornadas continuadas en turno de mañana; entre las 16:00 y las 18:00 horas para quienes tengan jornadas continuadas en el turno de tarde y las dos primeras horas del turno para quienes tengan el turno de noche. No obstante, estos horarios podrán ser adaptados, si así fuera necesario, a las particulares circunstancias de las distintas empresas y sectores.

**TERCERO.-** Esta huelga convocada para el 8 de marzo, tiene como objetivos:

1. Exigir al Gobierno una apuesta seria y una regulación específica en materia laboral que aborde la realidad de la mujer en el mercado de trabajo y elimine en las empresas e instituciones las diferencias por razones de género, con el fin de conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado laboral, de eliminar la brecha salarial y el techo de cristal.
2. Acabar con la precariedad en la contratación femenina y la alta tasa de desempleo femenino. En España el desempleo se cifra con una tasa del 14,45 %, de la que el 16,26 % son mujeres, a pesar de la que la tasa de actividad es menor entre las mujeres.
3. Establecer un nuevo modelo de negociación colectiva con perspectiva de género y un control más exhaustivo de los planes de igualdad negociados en las empresas.
4. Conseguir un mayor acompañamiento presupuestario y una aplicación más efectiva de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Para fomentar la corresponsabilidad, fundamental para la igualdad de oportunidades, exigimos la reforma de los permisos de maternidad y paternidad para que sean iguales, intransferibles y pagados al 100%, con el diseño que propone la Plataforma por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción (PPIINA).

5. Exigir la adaptación más racional de los horarios laborales con los horarios escolares y que estén más equilibrados con los del resto de países de Europa.
6. El desarrollo de un Plan Integral de apoyo a todo tipo de familia que contenga medidas en los ámbitos de la política fiscal, vivienda, prestaciones sociales por menores a su cargo, servicios sociales, protección de la infancia, a las personas dependientes y medidas educativas en materia de igualdad que garanticen también una educación afectivo-sexual y reproductiva plena, digna y saludable.

**CUARTO.-** A los efectos procedentes comunicamos a este Organismo que el Comité de Huelga, durante la realización de la huelga anunciada, estará compuesto por los siguientes miembros:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

Asimismo, ponemos en su conocimiento que el Sindicato convocante tiene su domicilio en Madrid, C/ Príncipe de Vergara, nº 13 -7<sup>1</sup> Planta.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **A. DE ORDEN PROCESAL**

- I. El artículo 3.2 del V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC V), suscrito el día 7 de Febrero de 2012, determina que este Acuerdo está dotado de la naturaleza jurídica y eficacia que el Estatuto de los Trabajadores atribuye a los acuerdos previstos por el artículo 83.3 del citado texto legal y, por tanto, "es de aplicación general y directa, sin perjuicio de lo

establecido en el siguiente apartado 3, para los conflictos y ámbitos señalados en el artículo 4".

- II. El artículo 3.2 del ASAC señala que es aplicación general y directa, salvo para aquellas partes que hayan manifestado expresamente su voluntad de que no se les aplique en el plazo de 3 meses desde su entrada en vigor, entre las que no se encuentran las confederaciones empresariales demandadas.
- III. El artículo 4.1.a) del V ASAC, determina que son susceptibles de someterse a los procedimientos de mediación previstos en este acuerdo los conflictos laborales "que den lugar a la convocatoria de huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga".
- IV. El art. 12.4 del V ASAC indica que la convocatoria de huelga requerirá, con anterioridad a su comunicación formal, haber agotado el procedimiento de mediación. El apartado 5 del artículo 12 del ASAC establece que la iniciación del procedimiento de mediación impedirá la convocatoria de huelgas y la adopción de medidas de cierre patronal, así como el ejercicio de acciones judiciales o administrativas, o cualquier otra dirigida a la solución del conflicto, por el motivo o causa objeto de la mediación, en tanto dure ésta.
- V. El artículo 13.a) del V ASAC dispone que estarán legitimados todos los sujetos que, de acuerdo con la legalidad, estén capacitados para promover una demanda de conflicto colectivo en vía jurisdiccional o para convocar una huelga.

## **B. DE ORDEN MATERIAL**

- I. Artículo 28.2 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.
- II. Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.
- III. Artículo 2.2.d) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O. 11/1985, de 2 de Agosto), en virtud del cual, las organizaciones

sindicales, en el ejercicio de la libertad sindical, tienen derecho a la actividad sindical que comprende, entre otros supuestos, el ejercicio del derecho de huelga.

IV. Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre).

V. Jurisprudencia y demás normas concordantes.

Por todo ello,

**SUPLICA AL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y**

**ARBITRAJE:** Que habiendo por presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada SOLICITUD DE MEDIACIÓN PREVIA A LA CONVOCATORIA DE HUELGA en los términos reseñados en el cuerpo de este escrito y, tras los trámites legales oportunos, cite a las partes para el preceptivo Acto de Mediación.

Es Justicia que se pide en Madrid a Quince de Febrero de Dos Mil Diecinueve.

**OTROSÍ DICE:** Que a los efectos oportunos y conforme lo prevé el art. 7.2 del V Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, designamos como mediadores a Dg. ANA HUMANES DÍAZ, D. MARÍA DE SANDE PÉREZ-BEDMAR, D. ANA DE LA PUEBLA PINILLA, D. JOSÉ ANTONIO MOZO SAIZ y D. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ

Es Justicia que reitera en lugar y fecha "uf supra".



Fdo. D. JOAQUIN...PEREZ DA SILVA

| Secretario General  
Unión Sindical Obrera (USO)